



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

( 087 )

11 de Mayo de 2023

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTE VERDE" RNSC 100-19

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al*

✍



**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTE VERDE" RNSC 100-19**

*Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2019-573-000118-2 del 14 de junio de 2019, los señores **ELIANA EDME GAMBOA NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.147.689, y **JUAN PABLO HUMBERTO GAMBOA NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.797.367, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MONTE VERDE**", a favor del predio de su propiedad denominado "Porvenir", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-16006, que cuenta con una extensión superficiaria de 13000 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Monte Suarez, del municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 13 de junio de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 253 del 01 de agosto de 2019, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MONTE VERDE**", a favor del predio de su propiedad denominado "Porvenir", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-16006, que cuenta con una extensión superficiaria de 13000 m<sup>2</sup> (según plancha catastral - IGAC), ubicado en la vereda Monte Suarez, del municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá; solicitud elevada por los señores **ELIANA EDME GAMBOA NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.147.689, y **JUAN PABLO HUMBERTO GAMBOA NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.797.367.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 01 de agosto de 2019, a los señores **ELIANA EDME GAMBOA NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.147.689, y **JUAN PABLO HUMBERTO GAMBOA NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.797.367, conforme a la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No. 253 del 01 de agosto de 2019, en su Artículo Segundo se requirió a los señores **ELIANA EDME GAMBOA NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "MONTE VERDE" RNSC 100-19**

52.147.689, y **JUAN PABLO HUMBERTO GAMBOA NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.797.367, allegar la siguiente documentación:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Requerir a los señores **ELIANA EDME GAMBOA NAVARRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.147.689, y **JUAN PABLO HUMBERTO GAMBOA NAVARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.797.367, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la Sentencia del 28 de enero de 1989 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja.*
2. *Copia de la Escritura Pública No. 210 del 04 de febrero de 2013, de la Notaría 76 de Bogotá.*
3. *Copia de la Escritura Pública No. 3042 del 01 de noviembre de 2013, de la Notaría 76 de Bogotá, mediante la cual se aclara la Escritura Pública No. 210 del 04 de febrero de 2013.*

Que mediante correo electrónico con radicado No. 20204600055532 del 15 de julio de 2020, se allego la información requerida en el Auto No. 253 del 01 de agosto de 2019, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2, el día 29 de julio de 2020.

## II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en **Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ**, fijado el 06 de julio de 2021 y desfijado el 19 de julio de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600068262 del 26 de julio de 2021, y en la **Alcaldía Municipal de Arcabuco**, fijado el 16 de septiembre de 2021 y desfijado el 29 de septiembre de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600122002 del 28 de diciembre de 2021, sin que se presentara intervención de terceros.

## III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Nororientales – DTAN- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica el día 12 de junio de 2021, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20235540000283** del 11 de mayo de 2023, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

“(…)

### 1.1 UBICACIÓN

*El predio "MONTE VERDE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-16006 y cédula catastral No. 000000060099000 conformará la RNSC "MONTE VERDE" se encuentra ubicado en la vereda Monte Suarez, del municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá*

### 1.2 ÁREA





**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "MONTE VERDE" RNSC 100-19**

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria se aclara que el área objeto de registro para del predio "PORVENIR" identificado con FMI No. 083-16006 es igual al mencionado en las escrituras. En la tabla 1 se relaciona el área de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio que conforma la RNSC "MONTE VERDE"

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio "PORVENIR" que conforma la RNSC "MONTE VERDE"

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
MONTE VERDE	083 – 16006	1 ha 3000 m2	1 ha 2714 m2

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

(...) **Actualmente, no existe una vegetación de gran dosel que permitan distinguir un bosque primario para la conservación sino, algunos remanentes de cercas vivas que se han venido reemplazando con el paso de los años por arboles nativos ubicados de manera dispersa en el predio (...)**

(...)

A partir de la información levantada en campo, (...) se genera la claridad que a la fecha de la visita se logra observar que la zona que se clasifica como **ZONA DE CONSERVACIÓN** son áreas de pastos limpios que se vienen sometiendo a procesos de restauración ecológica tanto pasiva como activa, pero que con el correr de los años será destinada a conservar.

(...)

**Durante el desarrollo de la salida de campo y la verificación de coberturas y análisis de la información, no se logra evidenciar una zona de conservación que cumpla con los requisitos establecidos bajo los lineamientos de Parques Nacionales Naturales de Colombia del artículo 2.2.2.1.17.1. del Decreto 1076 de 2015 que define la Muestra de Ecosistema Natural como: "Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo".**

Con base en lo anterior, **NO SE** logra identificar en el predio PORVENIR, una verdadera zona de conservación más allá de la presencia de algunos individuos de Roble y una zona de cercas vivas que si bien son importantes no cumplen a cabalidad con los requerimientos de estructura, composición y función ecológica.

(...)

**CONCEPTO**

Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y la información digital suministrada por el propietario del predio a registrarse como RNSC "Monte Verde", y el plan de manejo del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, se considera que no es **NO VIABLE** el registro con una extensión superficial de (1 ha 2714 m2) del predio rural "Monte Verde" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "Monte Verde" ya que **NO** cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". (...)"

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Negar el registro del predio denominado "Porvenir", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-16006, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, ubicado en la vereda Monte Suarez, municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, solicitado por los señores



**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "MONTE VERDE" RNSC 100-19**

**ELIANA EDME GAMBOA NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.147.689, y **JUAN PABLO HUMBERTO GAMBOA NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.797.367, en calidad de propietarios, de conformidad con la establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

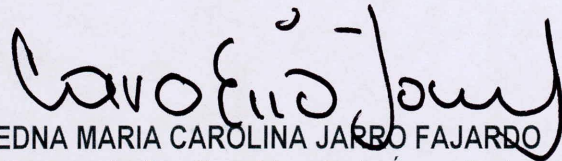
**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En firme la presente decisión, archivar el expediente **RNSC 100-19 MONTE VERDE**, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "Porvenir", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-16006, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a los señores **ELIANA EDME GAMBOA NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.147.689, y **JUAN PABLO HUMBERTO GAMBOA NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.797.367, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARIA CAROLINA JARBO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Ángela María Torres Ramírez – Abogada GTEA-SGM  
Concepto Técnico: Juan José Fernández Castro - Profesional Convenio PNN –WWF  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM  
Expediente: RNSC 100-19 MONTE VERDE*

